

Ley 18473

Derecho: Salud

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: La Ley 18.473 reconoce a las personas mayores de edad el derecho a manifestar anticipadamente su voluntad de oponerse a la aplicación de tratamientos que prolonguen su vida, si así lo manifiesten en forma apta, voluntaria, consciente y libre.

La voluntad debe manifestarse por escrito, con dos testigos o ante escribano público, y aplica cuando la persona se encuentra cursando una enfermedad terminal irreversible. Esto permite que la persona pueda oponerse a la aplicación de tratamientos y procedimientos médicos que prolonguen su vida en detrimento de la calidad de la misma; negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud; nombrar un representante, mayor de edad, para que vele por el cumplimiento de esa voluntad.

También se prevén mecanismos para dejar sin efecto esa voluntad, así como se establecen representaciones (padres, hijos, cónyuges, tutores) en casos de menores de edad o personas que no puedan expresar su voluntad por distintas circunstancias.

Las instituciones de salud pública y privada tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de la voluntad anticipada del paciente expresada por escrito, incorporando el documento a su historia clínica, proveer programas educativos para su personal y usuarios, sobre los derechos del paciente que estipula la Ley; no condicionar la aceptación de usuarios ni discriminarlos por si éstos han documentado o no su voluntad anticipada.

Aprobación: 2009

Texto completo: Enlace (https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18473-2009)